



**DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.**

Quien suscribe, **Diputada local ERENDIRA ISAURO HERNANDEZ**, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta soberanía, la **Iniciativa que reforma la fracción VII del artículo 47, las fracciones VII, VIII y X del artículo 103, el artículo 105, el título tercero, el artículo 113 y se deroga la fracción IV del artículo 79, el capítulo octavo y el artículo 117 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos:

La transparencia y el acceso a la información pública son pilares fundamentales en cualquier sociedad democrática y un motor esencial para el buen gobierno. En esencia, se refieren a la obligación de las autoridades de poner a disposición del público la información sobre sus acciones, decisiones y el uso de los recursos públicos, y al derecho de los ciudadanos a solicitar y obtener dicha información.

Dicho concepto se encuentra plenamente establecido en el apartado A Fracción VIII del Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 8° de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículos que recordemos han sido reformados



recientemente buscando principalmente la simplificación orgánica en los órganos del estado.

La reforma a nuestra constitución que ha entrado en vigor recientemente, apenas el pasado 3 de abril, nos pide en su artículo SEGUNDO. Transitorio que este “Congreso del Estado tendrá un plazo no mayor a 120 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan de conformidad con la Ley General que expida el Congreso de la Unión...” ley general que les informo compañeras diputadas y diputados, ya fue publicada el pasado 20 de marzo de 2025, inclusive antes de que entrara en vigor nuestra reforma constitucional.

Dicha ley general fue ya aprobada por el congreso federal, y especifica claramente, que son autoridades garantes, es decir aquellas autoridades responsables de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, mas específicamente aquellas precisadas en su artículo 3º fracción V, el cual precisa que: Son .. *“Autoridades garantes federal y local; el órgano de control y disciplina del Poder Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos, las contralorías internas del Congreso de la Unión; el Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos; el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, estos dos últimos por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos y **los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos, de las entidades federativas;**”*

El mismo, artículo Décimo Noveno transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos precisa que “Hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas, emitan legislación para armonizar su marco jurídico



conforme al presente Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.” Sin embargo nosotros ya hicimos la reforma constitucional, por lo que es urgente entonces, ya darles las atribuciones plenas y legislativas a nuestra contraloría interna del congreso a efectos de que se de ya una plena armonización a nuestra legislación local, con lo que se reformo tanto a nivel federal, como en nuestra propia legislación estatal.

Nuestra reforma es simple, fusiona ambas áreas la Contraloría y la Coordinación de transparencia y acceso a la información en una sola, con la creación de una Dirección de Transparencia y Acceso a la Información, y precisa que será la Junta de Coordinación Política, quien proponga terna al pleno para elección de su titular, por lo tanto La Contraloría Interna se renombra y estructura como la Contraloría Interna, de transparencia y acceso a la información pública, ocupando el lugar donde antes estaba solo la Contraloría, para ello se reforma el título tercero, renombrándolo De la Contraloría Interna, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública. Se establece que esta Contraloría, que depende de la Junta de Coordinación Política y que tiene autonomía técnica y de gestión, ahora tiene un doble rol: la fiscalización del presupuesto y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información y para esta última función, se crea un Director de dicha área, con ello se da un fortalecimiento de las Funciones de Transparencia, dándole dichas funciones a la contraloría interna en su conjunto, como lo son: Recibir, tramitar y responder solicitudes de acceso a la información, el Coordinar y supervisar la publicación de documentos generados por el Congreso para consulta pública, garantizando la máxima publicidad, el Presentar un informe anual en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como



refuerza las Funciones del Comité de Transparencia y se clarifican sus responsabilidades en la vigilancia y coordinación con otros entes, al ser vínculo de comunicación con los otros entes de transparencia del estado, y al estar facultado a analizar los informes de los entes de transparencia de los tres poderes del Estado, pero sin duda su función principal será, dirigir, supervisar, evaluar y ordenar lo necesario para que la Contraloría Interna, y su dirección de Transparencia y Acceso a la Información, así como las unidades administrativas, cumplan la normativa en materia de acceso a la información y protección de datos.

Y por último Se derogan la fracción IV del Artículo 79, el Capítulo Octavo y el Artículo 117. Dando con ello el punto final a una reorganización interna y la eliminación de disposiciones anteriores que regulaban funciones que ahora han sido absorbidas o modificadas por las nuevas atribuciones de la Contraloría interna de congreso, que ahora será la Contraloría Interna, de transparencia y acceso a la información pública.

Compañeras diputadas y diputados nuestra reforma optimiza y fortalece las funciones de control interno, auditoría, fiscalización, transparencia, y acceso a la información pública bajo una estructura única, la Contraloría Interna, de transparencia y acceso a la información pública, la cual ahora cuenta con una dirección especializada, busca garantizar una mayor rendición de cuentas y pretende una clara simplificación administrativa en este poder legislativo a la par que cumplimos con la reforma estatal y federal que en la materia hemos trabajado.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, por lo que permito presenta ante el pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Primero. - Se reforma la fracción VII del artículo 47, las fracciones VII, VIII y X del artículo 103, el artículo 105, el título tercero, el artículo 113 de la Ley Orgánica y de



Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes:

VII. Proponer al Pleno las ternas para la designación de las personas titulares de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Secretaría de Administración y Finanzas, la Contraloría Interna y de su dirección de transparencia y acceso a la información pública, Coordinación de Comunicación Social, Coordinación de Atención Ciudadana y Gestoría, Coordinación de Editorial Biblioteca y Archivo; y, Dirección del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos; atendiendo el principio de paridad de género;

ARTÍCULO 103. Corresponde al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

I... a...VI...

VII. Ser el vínculo de comunicación del Congreso con los entes de transparencia de los órganos del estado;

VIII. Analizar el informe correspondiente de los entes de transparencia de los tres poderes del Estado de Michoacán;

IX. Dirigir, supervisar, evaluar y ordenar lo necesario para que la Contraloría Interna, y su dirección de Transparencia y Acceso a la Información, así como las unidades administrativas, den cumplimiento a lo dispuesto en materia de acceso a la información y protección de datos personales; y,

X...

ARTÍCULO 105. El Congreso, para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de sus atribuciones, y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, tiene como órganos técnicos y administrativos a:

I. La Secretaría de Servicios Parlamentarios;



- II. La Secretaría de Administración y Finanzas,
- III. La Contraloría Interna, de transparencia y acceso a la información pública;
- IV. La Auditoría Superior de Michoacán;
- V. La Coordinación de Comunicación Social;
- VI. La Coordinación de Atención Ciudadana y Gestoría;
- VII. La Coordinación de Editorial, Biblioteca y Archivo; y,
- VIII. El Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos.

El Congreso, así como sus órganos técnicos y administrativos, en el ejercicio de sus atribuciones, incorporarán lineamientos de simplificación administrativa y de eliminación de trámites burocráticos en base a los principios establecidos en la normatividad federal, estatal y sus reglamentos.

TITULO TERCERO

DE LA CONTRALORÍA INTERNA, DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

ARTÍCULO 113. Para el control, revisión y fiscalización del ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso, así como para la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información hay una Contraloría Interna dependiente de la Junta de Coordinación Política, quien contará con autonomía técnica y de gestión y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso, de conformidad a lo establecido en el programa anual de control, evaluación y auditorías que apruebe el Pleno en el mes de enero de cada año;
- II. Diseñar, implementar y supervisar el sistema de control y fiscalización de las unidades administrativas y parlamentarias del Congreso, realizando una labor preventiva que permita en todas las áreas el cumplimiento con los principios de racionalidad, austeridad, proporcionalidad y equidad en todos los procedimientos administrativos;
- III. Llevar a cabo Auditorías, recibir quejas, llevar a cabo la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y



- recursos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Proponer la adopción de recomendaciones y de medidas preventivas o correctivas que estime convenientes para el desarrollo administrativo del Poder Legislativo y darles seguimiento;
 - V. Proponer a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias las disposiciones, normas y lineamientos en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes le competen;
 - VI. Recibir la declaración de situación patrimonial, de intereses y constancia de declaración fiscal de los servidores públicos del Poder Legislativo;
 - VII. Coordinar y supervisar la entrega-recepción de la Mesa Directiva, de la Junta de Coordinación Política, de los diputados, así como de las unidades administrativas del Congreso;
 - VIII. Recibir, tramitar y responder las solicitudes de acceso a la información que realicen las personas, así como coordinarse con las dependencias federales y estatales en la materia para cumplir con la normatividad relativa garantizando los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad
 - IX. Garantizará en coadyuvancia con la Coordinación de Comunicación Social, que los documentos generados por el trabajo del Pleno, comisiones, comités y demás órganos del Congreso, sean publicados en el sitio de internet o portal del Congreso, para que sean consultados libremente por los diputados y las personas, a menos que exista acuerdo fundado para su clasificación como reservados.
 - X. Presentar al Pleno por conducto de la Junta de Coordinación Política, un informe trimestral sobre el resultado del cumplimiento de sus funciones, así como un informe anual en materia de transparencia y acceso a la información pública; y,
 - XI. Conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo de la declaración de situación patrimonial

Para atender las labores de transparencia y acceso a la información pública, la Contraloría Interna, de transparencia y acceso a la información pública, tendrá un director de dicha área, que será aprobado por el pleno a propuesta de la junta.

SEGUNDO. - Se derogan la fracción IV del artículo 79, el capítulo octavo y el artículo 117 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:



ARTÍCULO 79. Corresponde a la Comisión de Gobernación, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

IV. Se deroga.

CAPÍTULO OCTAVO

Se deroga

ARTÍCULO 117. Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. En tanto no se publique la nueva Ley Estatal en Materia de Transparencia y acceso a la información pública, se aplicará supletoriamente la LEY General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

TERCERO. Una vez publicada la Ley Estatal en materia de Transparencia y acceso a la información pública, el congreso tendrá 30 días naturales para emitir el reglamento correspondiente.

CUARTO. El titular de la extinta Coordinación de Transparencia y acceso a la información pública del Congreso del estado de Michoacán de Ocampo, será asumirá el cargo de director de área de transparencia y acceso a la información pública de la CONTRALORÍA INTERNA, DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, así mismo el personal de la extinta coordinación, pasara formar parte de la Contraloría, respetando sus derechos laborales.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



QUINTO. Los materiales, instalaciones y equipos de la Coordinación de Transparencia y acceso a la información pública del Congreso del estado de Michoacán de Ocampo, formaran parte de la CONTRALORÍA INTERNA, DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

SEXTO. Los asuntos pendientes de la coordinación, DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA del congreso del estado de Michoacán de Ocampo, serán resueltos por la CONTRALORÍA INTERNA, DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, conforme a la nueva legislación federal y estatal, en la materia, respetando el principio de irretroactividad de la ley.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 07 de octubre de 2025.

ATENTAMENTE

Diputada Eréndira Isauro Hernández